



Villahermosa, Tabasco; a 23 de agosto de 2023.

Boletín No 09/2023

RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CUATRO JUICIOS DE LA CIUDADANÍA Y DOS JUICIOS ELECTORALES.

En sesión pública presencial, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos acordó confirmar la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recaída en el Procedimiento Especial Sancionador PES/013/2022, por la que se declaró la existencia de Actos de Violencia Política en contra de la Mujer en Razón de Género.

Al respecto, este órgano jurisdiccional, al resolver bajo una perspectiva de género, el juicio ciudadano 04, promovido por Jesús Selván García, acordó declarar infundados e inoperantes los agravios vertidos por el promovente.

Primero porque la denuncia fue presentada por escrito en la oficialía de partes del Instituto Electoral, por lo que no se actualizó ninguno de los supuestos legales que ameriten la ratificación pretendida por el actor.

De igual manera, resultó infundado el agravio relacionado a que la Secretaría Ejecutiva no sometió a tiempo el proyecto de resolución a la aprobación del Consejo Estatal. Asimismo, el actor manifestó que no se realizó una correcta investigación de los hechos ni recabó testimonios, agravios que se declararon infundados, toda vez que el contenido del video y fotografías aportadas por el Congreso, fueron suficiente para que se tuviera por acreditada la existencia de los actos de violencia, pues de ellos obtuvo la agresión física y les permitió inferir las expresiones ofensivas que el actor le dirigió.

En ese sentido, el justiciable señaló que la responsable indebidamente determinó que cometió Violencia Política en Razón de Género, basándose en los elementos de la jurisprudencia 21/2018, de la Sala Superior de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", sin embargo, contrario a lo que refiere el actor, en el proyecto se determinó que la autoridad responsable sí realizó una argumentación correcta de cada supuesto legal y la misma juzgo con perspectiva de género.

Seguidamente en el juicio electoral 03 y su acumulado 04, los CC. Roberto González Pedraza, Antonio Enrique Aguilar Caraveo y otros, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, controvirtieron el acuerdo CE/2023/012 de veintiocho de abril del presente año, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por vulnerar sus derechos humanos dentro del ámbito laboral.

Al respecto, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, declaró improcedentes los medios de impugnación al actualizarse la causal prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Electoral del Estado de Tabasco, toda vez que no existe un acto de aplicación que vulnere los derechos de las y los promoventes.

Lo anterior, toda vez que en los presentes juicios no existe un acto que de modo particular, específico y concreto infiera directamente en la esfera de las y los promoventes, ello, porque las y los promoventes controvierten el acuerdo CE/2023/012, mediante el cual se aprobó el programa para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, porque consideran que no se tomaron en cuenta disposiciones de carácter internacional.

Por otra parte, al resolver el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, el juicio de la ciudadanía número 10, interpuesto por Alma Rosa Espadas Hernández, en su calidad de Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco, quien controvierte el acuerdo de desechamiento dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés en el procedimiento especial sancionador PES/020/2023.

Se advierte que la pretensión de la actora estriba en que se revoque el acuerdo impugnado, para efecto de que se ordene al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, admita a trámite la denuncia que presentó en contra del ciudadano Francisco Javier Cabrera Sandoval, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, pues considera que la responsable de manera ilegal desechó la queja de mérito considerando que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral consistente en violencia política en contra de la mujer en razón de género; de igual forma la recurrente alega que no se valoraron con perspectiva de género las pruebas aportadas ni los razonamientos que se hicieron valer en la denuncia.

Al respecto, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó declarar incorrecta la determinación de la autoridad responsable porque realizó un análisis aislado de las expresiones denunciadas y no en su conjunto, omitiendo ajustarse al parámetro de juzgar con perspectiva de género, establecido tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, este órgano jurisdiccional, acordó revocar el acuerdo recurrido para los efectos precisados en la sentencia.

En cuanto al juicio ciudadano 07, interpuesto por el ciudadano Juan José Jiménez Chan, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/011/2022, por el cual se declara la existencia de actos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

A resolver, bajo una perspectiva de género, este órgano jurisdiccional acordó revocar la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT, lo anterior, en virtud que del material probatorio y de las investigaciones realizadas por la propia autoridad responsable, no se pudo acreditar de manera objetiva y directa el vínculo entre las expresiones denunciadas de la cuenta de Facebook Ignacio Domínguez y el ciudadano Juan José Jiménez Chan, si bien es cierto, no existe duda indiscutible que las publicaciones realizadas en contra de la presidenta municipal son la razón de criticar su desempeño como autoridad, compartiendo imágenes de burla y además que dichas publicaciones denigran a su persona con expresiones sexuales de género con el único objetivo de difamarla públicamente, sin embargo, no menos cierto es que la cuenta denunciada Ignacio Domínguez resulta ser un perfil falso o trol, es decir, una persona con identidad desconocida, hecho que quedó demostrado con las investigaciones que hizo la autoridad responsable.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 08, el pleno determinó revocar el acuerdo de improcedencia emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en el procedimiento especial sancionador PES/017/2023 promovido por la por la ciudadana Alma Rosa Espadas Hernández, en su calidad de Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco.

Lo anterior, en virtud que, la impugnante refiere como agravio la ilegalidad del acuerdo controvertido, ello por considerar que se encuentra indebidamente fundado y motivado, asimismo que la responsable consideró cuestiones de fondo al señalar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral consistente en violencia política en contra de la mujer en razón de género.

Al respecto, este órgano jurisdiccional determinó, que la autoridad responsable, no debió sustentar sus consideraciones de fondo, pues estaba impedido por razones jurisprudenciales, y de acuerdo a la trascendencia y especialidad del asunto debió solicitar el pronunciamiento del órgano máximo del IEPCT para que analizará si la demanda contenía los elementos mínimos para ser iniciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por lo cual, se estimó incorrecta la conclusión consistente en que no se acredita una violación a la normativa electoral, y en consecuencia se acordó revocar el acuerdo controvertido.